



Resolución Sub Gerencial

Nº 155 -2019-GRA/GRTC-SGTT

La Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°21364LC-19, el Informe Nº163-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic sobre solicitud de Revalidación de Licencias de Conducir del Administrado HECTOR BERARDO FLORES CACERES ;

CONSIDERANDO:

1.- Mediante solicitud de registro N°21364LC-19, HECTOR BERARDO FLORES CACERES, solicita revalidación de su Licencia de Conducir, Categoría AIII-c.

2.-Según el Informe Nº163-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-lic, emitido por la Encargada de la Subdirección de Licencias de Conducir, se tiene que el administrado HECTOR BERARDO FLORES CACERES el día 29.JUL.2012 incurrió en infracción M-02, integrada en la papeleta N° 117162X impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que se encuentra firme.

3.- Asimismo, se ha revisado el Sistema Nacional de Sanciones, el sistema Nacional de Conductores y Sistema de Trámite documentario en los cuales se aprecia que el administrado con fecha 06.DIC.2012 trató una licencia de conducir nueva.

4.- Que, la infracción M-32 del anexo I del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del Reglamento Nacional de Tránsito, fue derogada por el Art. 9º del D.S. N°026-2016-MTC/PU publicado el 04.01.2017, establecía “tramitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase, por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitado para obtenerla. a) La suspensión de la licencia de conducir por el doble de tiempo que se encontraba suspendida; o b) La inhabilitación definitiva del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado”, este Decreto Supremo a su vez incorporó en el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, la infracción A01 que establece “Solicitar u obtener Revalidación, (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...)cancelada o estuviera inhabilitado (...) le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la inhabilitación definitiva para el conductor”;

5.- Se tiene que el hecho de haber tramitado el administrado una licencia de conducir nueva encontrándose en etapa de sanción, estaba tipificado como la infracción M32 del D.S. N°016-2009-MTC, vigente en aquel momento (06 de diciembre del 2012), por la cual se debería inhabilitar definitivamente del conductor, si la licencia de conducir se encontraba cancelada o conductor estaba inhabilitado.



Resolución Sub Gerencial

Nº 155 -2019-GRA/GRTC-SGTT

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N°21364LC-19 sobre revalidación de la licencia de conducir N°H30643862 de don HECTOR BERARDO FLORES CACERES.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones, facultades y competencias a determinar la imposición de la sanción que corresponda al administrado HECTOR BERARDO FLORES CACERES.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **19 JUN 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Ramírez Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (e)

